

de trabajo estando el resto incluidos en diversos Libros de Matrícula.

Tales hechos suponen incumplimiento del Art. 65 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y al Art. 19 de la O.M. de 28-12-66, por lo que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. de 25 y 30 de Abril de 1967) así como el Art. 2 de la O.M. de 7-7-67 (BOE. del 19) en su resolución efectuada por O.M. de 8-10-76 (BOE. del 18).

Los hechos referidos y relatados en el anexo, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no llevaba en orden ni al día el Libro de Matrícula del Personal.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con lo previsto en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil una pesetas (50.001), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 24 de abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.433

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES SAMANIEGO S.A. con último domicilio conocido en c/ Republica Argentina 23 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 441/90 de fecha 11-4-90, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de visita al centro de trabajo el 13-3-90 y posterior revisión de la documentación laboral y de seguridad Social el 22-3-90, se ha podido comprobar que la entidad patronal de referencia carecía de Libro de Matrícula del centro de trabajo de la calle Rio Linares de Logroño.

Tales hechos suponen incumplimiento del Art. 65 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con lo establecido en el Art. 2 de la O.M. de 7-7-67 (BOE. del 19 en su Resolución efectuada por la O.M. de 8-10-76 (BOE. del 18).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil una pesetas (50.001), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 24 de abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.422

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSÉ LUIS LERA GÓMEZ con último domicilio conocido en C/ Tirón nº 2 de Haro y dedicada a la actividad de sacrificio de ganado y despique, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 299/90 de fecha 27-3-1990, cuyo texto se detalla:

Falta de Alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de quien figura como titular de la presente Acta de 1-2-89 a 30-9-89 en base a los siguientes hechos comprobados:

Que en virtud de visita de inspección girada el 2-7-89 a la empresa MATADERO RIOJALTEÑO S.A. sita en Polígono Entrecarreteras s/n de la localidad de Haro, se encontró trabajando a D. JOSÉ LUIS LERA GÓMEZ quien según la documentación aportada formaba parte en calidad de socio de la Sociedad Civil Particular, ANGEL. HERNANDO ORTIZ y otros CIF. G-26102459, a quienes les unía una relación de carácter mercantil con la supraindicada empresa.

Que de la documentación presentada el 13-7-89 se observa lo siguiente: Constitución de la sociedad el 1-2-89 según acredita el documento de asociación.

Se solicita el Código de identificación fiscal en fecha 14-2-89.

Alta en Licencia Fiscal de 15-6-89 con posterioridad al inicio de la actividad como lo demuestran las declaraciones de los interesados JOSÉ LUIS PEREZ VEGAS, ANDRES E. GARCIA SANTIAGO, ANGEL HERNANDO ORTIZ y el propio afectado, realizadas en citación practicada el 14-2-90 a las 12,30 horas.

Que en fecha 19-9-89 comunica su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por cese en la actividad sin haber cursado previamente la correspondiente alta en el citado Régimen Especial, siendo que al menos desde la fecha declarada y probada Febrero/89 reúne los requisitos necesarios para su inclusión trabajo personal, habitual, directo y a título lucrativo.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70) que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y a los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) que lo desarrolla.

La infracción a los hechos descritos y relacionados en el anexo, consistentes en que el titular del Acta no solicitó en tiempo y forma el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se califican como leve, conforme a lo dispuesto en el Art. 13.4 y Arts. 2 de la citada Ley 8/88 de 7-4, apreciándose en su grado medio conforme a las circunstancias previstas en los Arts. 36.1 de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de veinticinco mil pesetas (25.000.—), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la modificación de la línea aérea a 66 kV "Peralta-Calahorra", en el término municipal de Calahorra, en la provincia de La Rioja, solicitada por Electra de Logroño, S.A., y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma

III.B.473

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono de San Lázaro s/n, carretera de circunvalación, solicitando autorización para efectuar una variante en la línea que se cita en la referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de Octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de Noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Logroño S.A., la sustitución del apoyo actual señalado con el número 113 por otro de más altura, cambiando también la ubicación.

El apoyo a emplear será de hormigón armado vibrado, utilizándose aisladores de cadena tipo Esperanza U70-B5.

El conductor a utilizar será de aluminio-acero de 95,06 mm² de sección.

La finalidad es facilitar las obras de construcción de la carretera de circunvalación Norte de Calahorra y de que quede en condiciones reglamentarias una vez finalizada ésta.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de Marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de Octubre.

Madrid, 4 de Mayo de 1990.— El Director General, Ramón Simarro.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990

III.C.753

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradejón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de Mayo de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de

conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá